

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)";

Que, el artículo 14 numeral 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta "Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: (...) **14.** Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos (...)";

Que, los literales a) e i) del artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: "Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia ambiental las siguientes: (...) **a)** La iniciación o ejecución de obras civiles, proyectos o actividades que, requieran y no cuenten con la respectiva licencia o autorización ambiental o que no se ajusten a las condiciones impuestas en la legislación ambiental vigente. Para sancionar este tipo de infracciones, la facultad le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales acreditados ante el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según sus competencias (...) **i)** El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, sin autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

de la provincia de Galápagos. La competencia para sancionar este tipo de infracciones le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Los funcionarios públicos que hayan permitido el ingreso no autorizado de automotores serán sancionados con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales correspondientes (...);

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “Corresponde conocer, tramitar y sancionar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno las infracciones migratorias previstas en esta sección, atendiendo a su repercusión en la situación migratoria de la provincia, a las circunstancias de la infracción, su malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la reincidencia”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “Infracciones y sanciones por permanencia irregular o realización de actividades no autorizadas. Son las originadas por la permanencia irregular de las personas o realización de actividades no autorizadas y serán sancionadas con el impedimento de ingreso a las islas, por el periodo de dos años tras haberse ejecutado la sanción. Si el infractor abandona voluntariamente la provincia de Galápagos, antes de que concluya la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no podrá ingresar a dicho territorio sino después de seis meses de haberse ejecutado la sanción. El infractor que además cometa alguna o algunas de las demás infracciones tipificadas en la presente Ley, deberá ser sancionado también por la comisión de las mismas”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “Infracción y sanción por propiciar el ingreso no autorizado de personas. Se reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos, al transportista aéreo o marítimo que transporte o propicie el ingreso de personas hacia la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios establecidos. El transportista que sea sujeto de esta sanción deberá, además, encargarse del retorno de las personas que hayan ingresado ilegalmente a la provincia de Galápagos. El capitán de la nave, el armador o propietario de la misma, y los representantes locales de éstos serán responsables solidarios del cumplimiento de la sanción administrativa que se imponga”;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “Evasión de controles migratorios. Se reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas mensuales que se pagan en Galápagos al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica domiciliada en Galápagos, que propicie el ingreso de personas a la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Igual sanción se impondrá al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica que tenga su domicilio o sucursales en la provincia de Galápagos y que contrate personas que hayan ingresado a la provincia de Galápagos bajo la categoría migratoria de transeúnte o turista. Esta misma sanción se aplicará al residente permanente que proteja o esconda en su domicilio o propiedad a cualquier persona que no tenga alguna de las categorías migratorias previstas en la presente ley, con excepción del cónyuge, sus ascendientes o descendientes y hermanos o de sus afines hasta dentro del segundo grado. Cuando el infractor sea un residente temporal, además de imponer la sanción prevista en el primer inciso, se procederá a revocar su categoría migratoria y a excluirlo de la provincia por el plazo de un año”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

dispone: “Celebración de matrimonios o legalización de uniones de hecho de manera irregulares. Será sancionado con una multa de cincuenta remuneraciones unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos quien contraiga matrimonio o forme unión de hecho con una persona que no posea la categoría migratoria de residente permanente, con la intención de que esta obtenga dicha categoría migratoria. De igual manera, se sancionará con la pérdida de su condición migratoria y la multa prevista en el inciso anterior al infractor, cónyuge o conviviente que pretendió beneficiarse mediante la comisión de la infracción. Será anulada la residencia permanente cuando se la haya obtenido sin cumplir los requisitos contemplados en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, en la sección tercera, sobre otras infracciones administrativas, constante dentro del capítulo segundo, del título VIII, artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: “Construcciones irregulares. La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar. El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes”;

Que, el artículo 14 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica: “Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo contempla: “La delegación contendrá: **1.** La especificación del delegado. **2.** La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. **3.** Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. **4.** El plazo o condición, cuando sean necesarios. **5.** El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. **6.** Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo indica: “Son efectos de la delegación: **1.** Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. **2.** La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo prevé: “Todo procedimiento

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo tipifica las medidas provisionales de protección que se pueden adoptar previo al inicio de un procedimiento administrativo: Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: **1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley.** Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción”;

Que, el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo tipifica las medidas cautelares que se pueden adoptar una vez iniciado el procedimiento administrativo: El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: **1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley.** Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, que: “(...) se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderán a servidores públicos distintos”;

Que, se hace imprescindible brindar agilidad, celeridad y desconcentración para que los procedimientos de residencia y vehículos sean ejecutados por los funcionarios delegados, en función de lo establecido en la LOREG, el Reglamento de Aplicación a la LOREG; así como en la Ordenanza que contiene Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, de manera ágil y eficiente, según corresponda;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CGREG-DAF-2023-145, de fecha 06 de junio de 2023, se encarga la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la Ing. Andrea Alban Ortega;

Que, mediante la Resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, de 06 de enero de 2023 se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la cual, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, cambió su nombre a Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; así también se creó la Dirección de Supervisión y Control, la cual posee algunas de las atribuciones de la extinta Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos;

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

Que, con la Resolución Nro. 020-CGREG-12-05-2023, del 12 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, reformó parcialmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual crea Gestiones internas en la Dirección de Supervisión y Control, denominadas: Seguimiento y Control, Instrucción y, Ejecución, con la finalidad que sustancien los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de control del Régimen Especial de Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 69, 70, 71 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, la atribución determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora de infracciones ambientales, tipificadas en los literales a) e i) del artículo 93 de la norma ibídem.

Art. 2.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, al/la Director/a Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces y al/la Director/a Distrital de Isabela o quien haga sus veces, la competencia determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora de las infracciones migratorias tipificadas en los artículos 95 al 98 de la norma ibídem.

Art. 3.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, la competencia determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora constante en la sección de otras infracciones administrativas, tipificada en el artículo 102 de la norma ibídem.

Art. 4.- Los órganos delegados, para el ejercicio de la potestad sancionadora deberán, disponer a servidores públicos bajo su cargo, para que ejerzan la función instructora, con la finalidad de cumplir con la separación de funciones contemplada como garantía del procedimiento administrativo sancionador, constante en el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- Los órganos delegados, los funcionarios que actúen como instructores o los técnicos de control que intervengan en la sustanciación de un procedimiento sancionador o en el trámite de actuaciones previas, para el inicio, instrucción, resolución y/o ejecución, según corresponda, deberán observar los principios y garantías constitucionales, aplicar las disposiciones procesales contempladas en el Código Orgánico Administrativo; y, de manera supletoria, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa conexas.

Éstos servidores, responderán de forma directa por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de la presente resolución.

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

Art. 6.- Los órganos delegados remitirán de manera mensual un informe a la Secretaría Técnica sobre las actuaciones realizadas por ellos en el ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente resolución.

Art. 7.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se hubieren iniciado previo a la expedición de la presente resolución, se seguirán tramitando hasta finalizarlos conforme lo establecido en la Resolución No. CGREG-ST-2020-0452-R, del 12 de marzo de 2020, Resolución No. CGREG-ST-2020-1083-R de fecha 24 de noviembre de 2020, Resolución No. CGREG-ST-2021-0356-R, de fecha 31 de agosto de 2021, Resolución No. CGREG-ST-2022-0010-R de fecha 03 de febrero de 2022, Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0054-R, de 16 de marzo de 2022 y Resolución No. CGREG-ST-2023-0051-R de 16 de marzo de 2023.

Art. 8.- Deróguese expresamente las Resoluciones No. CGREG-ST-2020-0452-R, del 12 de marzo de 2020, No. CGREG-ST-2020-1083-R de fecha 24 de noviembre de 2020, No. CGREG-ST-2021-0356-R, de fecha 31 de agosto de 2021 y No. CGREG-ST-2022-0010-R de fecha 03 de febrero de 2022, Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0054-R, de 16 de marzo de 2022 y Resolución No. CGREG-ST-2023-0051-R de 16 de marzo de 2023. Así mismo deróguese cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución.

Art. 9.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la publicación de la presente resolución en la página web institucional. **Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL
DE GALÁPAGOS, ENCARGADA**

Copia:

Señorita Abogada
Gianella Maricel Ballesteros Gonzalez
Analista en Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos

Señorita Abogada
Ivette del Rocío Galarza Rodríguez
Abogada 3

Señor Abogado
Edwin Osiris Lara Marchena
Abogado 2

Señor Abogado
Gilson Andres Cordova Marcillo
Especialista en Movilidad y Control de Vehículos

Señorita Abogada
Cindy Marisol Cabrera Suarez
Abogado 2

Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R
Puerto Baquerizo Moreno, 09 de junio de 2023

Señorita Abogada
Jennifer Adriana Bedoya Reyna
Asesora 5

Señorita Licenciada
Sheika Judith Torres Aguiño
Secretaria Ejecutiva 1

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

Señora Magíster
Jacqueline Marisol Olaya Granda
Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Licenciada
Fernanda Yamile Mendoza Alcivar
Directora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Licenciado
Carlos Alberto Macias Flores
Periodista

rg/SL/jb